

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.4/33/L.5
17 noviembre 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES/INGLES

Trigésimo tercer período de sesiones
CUARTA COMISION
Tema 95 del programa

CUESTION DE RHODESIA DEL SUR

Afganistán, Angola, Argelia, Barbados, Benin, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, Egipto, Etiopía, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Maldivas, Malí, Marruecos, Mozambique, Níger, Nigeria, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/,

Habiendo oído las declaraciones del representante de la Potencia administradora 2/,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes del Frente Patriótico, que participaron en calidad de observadores en el examen del tema 3/,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, en que figura el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como las demás resoluciones relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial,

1/ A/33/23 (segunda a cuarta partes), caps. II y IV a VI, y A/33/23/Add.1, cap. VII.

2/ A/C.4/33/SR.10.

3/ A/C.4/33/SR.12.

Teniendo en cuenta la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia 4/, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, así como la Declaración de Lagos para la Acción contra el Apartheid 5/, aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el apartheid, celebrada en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977,

Recordando la resolución 423 (1978) del Consejo de Seguridad, de 14 de marzo de 1978, en que se condenó el Acuerdo de Salisbury de 3 de marzo de 1978,

Teniendo presente que al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, le corresponde la responsabilidad primordial de poner fin a la crítica situación existente en Rhodesia del Sur (Zimbabwe) que, como ha afirmado repetidas veces el Consejo de Seguridad, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que todo intento de negociar el porvenir de Zimbabwe con el régimen ilegal sobre la base de la independencia antes de la instauración de un gobierno de la mayoría conculcaría los derechos inalienables del pueblo de ese Territorio y sería contrario a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV),

Condenando el sabotaje premeditado por el régimen ilegal de la minoría racista de los numerosos e intensos esfuerzos que se están haciendo para llegar a una solución negociada en Zimbabwe sobre la base del gobierno de la mayoría,

Condenando todas las tentativas y maniobras del régimen ilegal encaminadas a que una minoría racista retenga el poder y a evitar que Zimbabwe obtenga la independencia,

Rindiendo homenaje al Frente Patriótico por su madurez política y por su cooperación en los esfuerzos por llegar a una solución negociada en Zimbabwe,

Teniendo presente la resolución sobre Zimbabwe aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 15.º período ordinario de sesiones, celebrado en Jartum del 18 al 22 de julio de 1978 6/,

4/ A/32/109/Rev.1 S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.

5/ A/CONF.91/9 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, y corrección), secc. X.

6/ A/33/235, anexo II, resolución A/HG/Res.89 (XV).

Teniendo presentes también las disposiciones pertinentes de la Declaración de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978 7/,

Destacando que la comunidad internacional tiene la grave responsabilidad de adoptar todas las medidas posibles en apoyo del pueblo de Zimbabwe en su lucha por la liberación, bajo la dirección del Frente Patriótico, a fin de poner término a sus penurias y sufrimientos a este respecto,

Indignada por la encarcelación y detención arbitraria de dirigentes políticos y de otras personas, la ejecución sumaria de combatientes por la libertad y la continua denegación de los derechos humanos fundamentales, incluidos en particular los actos de brutalidad, las torturas, las matanzas y los asesinatos en masa de que es víctima el pueblo de Zimbabwe, así como las medidas criminales y arbitrarias de castigo colectivo y las medidas destinadas a crear un Estado de apartheid en Zimbabwe,

Elogiando la firme determinación del pueblo de Zimbabwe de lograr, bajo la dirección del Frente Patriótico, la libertad y la independencia y convencida de que su unidad y solidaridad son fundamentales para el rápido logro de ese objetivo,

Recordando las resoluciones 403 (1977) y 411 (1977) del Consejo de Seguridad, de 14 de enero y 30 de junio de 1977, respectivamente, en que se condenan enérgicamente los actos de agresión del régimen ilegal de Rhodesia del Sur contra Botswana, Mozambique y Zambia,

Indignada y profundamente preocupada por la continuación de los actos de agresión antes mencionados contra los Estados africanos independientes vecinos, sobre todo por los recientes actos de agresión contra Zambia, que han causado pérdidas de vidas y daños materiales,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación, a la libertad y a la independencia, así como la legitimidad de su lucha para lograr por todos los medios a su alcance el disfrute de ese derecho, tal como se enuncia en la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
2. Reafirma el principio de que no debe haber independencia antes de la instauración del gobierno de la mayoría en Zimbabwe y de que todo arreglo sobre el futuro del Territorio debe hacerse con la plena participación del Frente Patriótico y de conformidad con las verdaderas aspiraciones del pueblo de Zimbabwe;
3. Condena la continua guerra de represión y la intensificación de las medidas de opresión del régimen ilegal de la minoría racista contra el pueblo de Zimbabwe;

7/ A/33/206, anexo I.

4. Condena enérgicamente al régimen ilegal de la minoría racista por sus repetidos actos de agresión y amenaza contra Botswana, Mozambique y Zambia;
5. Condena enérgicamente al régimen ilegal de la minoría racista por sus recientes actos de agresión contra Zambia y por sus salvajes matanzas de refugiados de Zimbabwe;
6. Condena enérgicamente a Sudáfrica, a ciertos países occidentales y a otros países, por el apoyo directo e indirecto que siguen prestando al régimen ilegal de la minoría racista, contraviniendo las disposiciones de todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Rhodesia del Sur;
7. Exhorta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, a que, en cumplimiento de su responsabilidad primordial, tome todas las medidas eficaces necesarias para que el pueblo de Zimbabwe obtenga la independencia de conformidad con sus profundas aspiraciones, y no conceda en ningún caso al régimen ilegal ninguno de los poderes o atributos de la soberanía;
8. Apoya firmemente al pueblo de Zimbabwe en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia por todos los medios a su alcance;
9. Reafirma las disposiciones pertinentes de la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y del Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia, en particular las disposiciones que piden asistencia para los Estados de primera línea que son víctimas de repetidos actos de agresión del régimen de la minoría racista 8/;
10. Condena y rechaza el supuesto arreglo interno concertado en Salisbury el 3 de marzo de 1978 y denuncia enérgicamente todas las demás maniobras del régimen minoritario racista ilegal encaminadas a mantener en el poder a una minoría racista;
11. Declara nulo y sin valor dicho supuesto arreglo interno, de conformidad con la resolución 423 (1978) del Consejo de Seguridad;
12. Declara ilegal todo arreglo interno concertado con los auspicios del régimen ilegal y exhorta a todos los Estados a no reconocer de ningún modo tal arreglo;
13. Exige:
 - a) El cese inmediato de todas las medidas represivas perpetradas por el régimen ilegal de la minoría racista contra el pueblo de Zimbabwe y en especial las matanzas y ejecuciones de combatientes por la libertad llevadas a cabo por ese

8/ A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V, párrs. 31 y 39. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.

régimen, los actos de brutalidad cometidos en la "zona de operaciones", el cierre arbitrario de zonas africanas, la expulsión, el traslado y el reasentamiento de africanos, y la creación de campos de concentración;

b) La puesta en libertad incondicional e inmediata de todos los presos, detenidos y confinados políticos, la eliminación de todas las demás restricciones a la actividad política y el establecimiento de plena libertad democrática e igualdad de derechos políticos, así como el restablecimiento de los derechos humanos fundamentales de la población;

c) La cesación de la entrada de inmigrantes extranjeros en el Territorio y el inmediato retiro del Territorio de todos los mercenarios;

d) La cesación inmediata de todos los actos de agresión y amenazas contra los Estados africanos vecinos;

14. Exhorta a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y eficaces a fin de impedir el reclutamiento, el adiestramiento y el tránsito de mercenarios destinados a Rhodesia del Sur, así como toda publicidad que persiga esos objetivos;

15. Condena enérgicamente a los Estados que permiten o alientan en sus territorios el reclutamiento, el adiestramiento o el tránsito de mercenarios destinados a Rhodesia del Sur;

16. Pide a todos los Estados que proporcionen asistencia material inmediata y sustancial que permita a los Gobiernos de Botswana, Mozambique y Zambia reforzar su capacidad de defensa con objeto de proteger eficazmente su soberanía e integridad territorial;

17. Pide a todos los Estados, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas y a los distintos programas del sistema de las Naciones Unidas, que, directamente y a través de sus actividades en los organismos especializados y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros, presten, en consulta y en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, al pueblo de Zimbabwe y al Frente Patriótico toda la asistencia moral, material, política y humanitaria necesaria en su lucha por la reconquista de sus derechos inalienables;

18. Invita a todos los gobiernos, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a los órganos interesados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que tengan un interés especial en la esfera de la descolonización, así como al Secretario General, a que tomen las medidas que procedan para dar amplia y continua publicidad, por todos los medios a su alcance, a la información sobre la situación reinante en Zimbabwe y sobre las decisiones y medidas pertinentes de las Naciones Unidas, con especial referencia a la aplicación de sanciones contra el régimen ilegal;

19. Pide al Gobierno del Reino Unido que continúe cooperando con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

en el cumplimiento del mandato confiado a éste por la Asamblea General, y que informe al respecto al Comité Especial y a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones;

20. Pide al Comité Especial que mantenga en estudio, como cuestión prioritaria, la situación existente en el Territorio y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

B

La Asamblea General,

Habiendo aprobado la resolución A supra, relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

Deplorando profundamente la creciente colaboración que, en violación del párrafo 5 del Artículo 2 y del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas y de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, algunos Estados, en particular Sudáfrica, prestan al régimen ilegal de la minoría racista, obstaculizando así seriamente la aplicación efectiva de las sanciones y otras medidas adoptadas hasta la fecha contra el régimen ilegal,

Profundamente inquieta por las múltiples violaciones de las sanciones previstas por las Naciones Unidas, entre ellas el empleo de aviones de Rhodesia del Sur para el transporte internacional de pasajeros y carga, así como por el hecho de que continúen funcionando oficinas de información y de líneas aéreas del régimen ilegal fuera de Rhodesia del Sur, con la resultante afluencia de turistas extranjeros al Territorio,

Tomando nota con pesadumbre y preocupación de la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de América de permitir la entrada en los Estados Unidos de Ian Smith y algunos miembros del régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

Considerando que la grave evolución de los acontecimientos en la zona exige en especial la adopción de medidas urgentes internacionalmente concertadas con miras a imponer al régimen ilegal un aislamiento total,

Profundamente preocupada por el hecho de que las medidas aprobadas por el Consejo de Seguridad no hayan permitido hasta ahora poner fin al régimen ilegal, y convencida de que las sanciones no pueden poner fin a dicho régimen a menos que sean amplias, obligatorias y estrictamente supervisadas, y a menos que se adopten medidas contra los Estados que las violan,

Teniendo presente la resolución sobre Rhodesia del Sur aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Jartum del 18 al 22 de julio de 1978 9/,

9/ A/33/235, anexo II, resolución A/HG/Res.89 (XV).

Reafirmando las disposiciones pertinentes de la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y del Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia 10/, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, en particular las disposiciones relativas a las sanciones en contra del régimen ilegal,

Consciente de las necesidades económicas urgentes y especiales de Mozambique y Zambia, que se deben a su aplicación de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Condena enérgicamente a los gobiernos, en particular el Gobierno de Sudáfrica, que, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en abierta contravención de sus obligaciones concretas en virtud del párrafo 5 del Artículo 2 y del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, siguen colaborando con el régimen ilegal de la minoría racista, y exhorta a esos gobiernos a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;
2. Condena a los gobiernos que violan las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad, así como a ciertos gobiernos que persisten en no aplicar dichas sanciones, en contravención de las obligaciones asumidas por ellos en virtud del párrafo 5 del Artículo 2 y del Artículo 25 de la Carta;
3. Deplora la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de América de permitir la entrada en los Estados Unidos de Ian Smith y algunos miembros del régimen ilegal de Rhodesia del Sur, en abierta violación de las decisiones de las Naciones Unidas, en particular de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, de 29 de mayo de 1968, y de las obligaciones impuestas por el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas;
4. Condena enérgicamente al Gobierno de Sudáfrica por el apoyo que continúa prestando al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, en abierta contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a las sanciones contra ese régimen;
5. Insta a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que:
 - a) Tomen medidas coercitivas rigurosas para lograr el cumplimiento estricto por todos los particulares, asociaciones y sociedades que estén bajo su jurisdicción de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, y para prohibir toda forma de colaboración por ellos con el régimen ilegal;
 - b) Tomen medidas eficaces para evitar o desalentar la emigración a Rhodesia del Sur (Zimbabwe) de cualesquiera particulares o grupos de particulares bajo su jurisdicción;

10/ A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.

c) Pongan término a toda acción que pueda conferir una apariencia de legitimidad al régimen ilegal, entre otras cosas prohibiendo el funcionamiento y las actividades de Air Rhodesia, de la Junta Nacional de Turismo de Rhodesia y de la Oficina de Información de Rhodesia, o cualesquiera otras actividades que contravengan los fines y propósitos de las sanciones;

d) Invaliden los pasaportes y otros documentos para viajar al Territorio;

e) Adopten todas las medidas eficaces contra las compañías y agencias internacionales que abastecen de petróleo y de productos del petróleo al régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

6. Condena enérgicamente el suministro de petróleo y de derivados del petróleo a Rhodesia del Sur por las compañías petroleras del Reino Unido y de otros países que, con este acto deliberado, burlan las sanciones de las Naciones Unidas y refuerzan el régimen ilegal de Ian Smith;

7. Pide a todos los Estados, directamente y a través de sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros, y a los distintos programas del sistema de las Naciones Unidas que presten a los Gobiernos de Botswana, Mozambique y Zambia todas las formas de asistencia financiera, técnica y material a fin de permitir a esos Gobiernos superar las dificultades de índole económica que entraña para ellos la aplicación de las sanciones económicas impuestas contra el régimen ilegal y las graves pérdidas económicas y la destrucción de bienes ocasionadas por los actos de agresión cometidos por el régimen, y pide al Consejo de Seguridad que efectúe un examen periódico de la cuestión de la asistencia económica a esos tres Gobiernos;

8. Deplora la complicidad de los Gobiernos sucesivos del Reino Unido en la violación de las sanciones de las Naciones Unidas por las compañías petroleras británicas, tal como se ha revelado en el Informe Bingham sobre el suministro de petróleo y de derivados del petróleo al régimen ilegal de Ian Smith;

9. Considera indispensable que se amplíe el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de modo que incluyan todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta, y reitera su solicitud de que el Consejo de Seguridad examine, como cuestión urgente, la posibilidad de adoptar las medidas necesarias a ese respecto;

10. Pide al Consejo de Seguridad que imponga, entre otras cosas, un embargo obligatorio sobre el petróleo y los productos del petróleo contra Sudáfrica, habida cuenta de que el petróleo y los productos del petróleo son transportados de Sudáfrica a Rhodesia del Sur;

11. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantenga en examen la aplicación de la presente resolución, e invita al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur a que siga cooperando en la labor pertinente del Comité Especial.